



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0632-TRA-PI

Oposición a inscripción de marca “TROIKOLA”

GASEOSAS POSADA TOBÓN, S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2013-7123)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO No. 0199-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con treinta minutos del once de mayo de dos mil diecisiete.

Recurso de Apelación presentado por el licenciado **Francisco Guzmán Ortiz**, mayor, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-434-595, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:39:47 horas del 21 de octubre de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:39:47 horas del 21 de octubre de 2016, fue rechazada de plano la solicitud de registro de la marca “**TROIKOLA**”, presentada por la empresa **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A.**

SEGUNDO. Que por escrito presentado el 14 de noviembre de 2016 ante el Registro de la Propiedad Industrial -visible al folio 156- se presentó **recurso de apelación** contra la



resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal el 28 de abril de 2017, visible a folio 116 del “Legajo de Apelación”, la representación de la solicitante manifestó:

“...El suscrito, FRANCISCO JOSÉ GUZMÁN ORTIZ, a autos conocido atento digo: Acatando la resolución de éste Despacho de las 09:45 horas del día 13 de marzo d 2017, prorrogada por la resolución de las 08:30 horas del 17 de abril de 2017, vengo por expresas instrucciones de mi poderdante a desistir del recurso de la referencia. Ruego proceder de conformidad...”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal de las partes interesadas, que en términos generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento del recurso de apelación presentado en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:39:47 horas del 21 de octubre de 2016, que denegó el registro de la marca **“TROIKOLA”**.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto y no existiendo motivo alguno que impida aceptar lo solicitado, este Tribunal tiene por desistidos tanto la solicitud como el recurso de apelación, presentados por el licenciado **Francisco Guzmán Ortiz** en contra de la resolución que denegó el registro propuesto.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Francisco Guzmán Ortiz**, en representación de **GASEOSAS POSADA TOBON S.A.** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:39:47 horas del 21 de octubre de 2016. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Katia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora